

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA recibido vía correo electrónico el 13 de abril de 2021. Demanda presentada por la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.  
Ginebra, Valle, mayo 19 de 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION TENENCIA  
RADICACION: 2021-00146-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **280**  
Ginebra Valle, mayo diecinueve (19) de 2021

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) propuesto, a través de apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A., pendiente de estudiar sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 13 de abril de 2021, al correo electrónico que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de uno de los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G del Proceso, como es el establecido en el numeral 1º., que señala: “La designación del juez a quien se dirija”

En este asunto se tiene que la demanda aparece dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, cuando debe dirigirse ante el Juez Competente

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con lo establecido en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

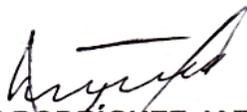
**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA, identificado con la Cedula de ciudadanía 31.243.215 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 37.373 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>065</b>, de hoy, <b>20 DE MAYO DE 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--